

REPÚBLICA DE COLOMBIA



JUZGADO CINCUENTA Y CUATRO ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO
JUDICIAL DE BOGOTÁ
SECCIÓN SEGUNDA

ACTA AUDIENCIA DE PRUEBAS

Medio de control	Nulidad y restablecimiento		
Radicado	11001 33 42 054 2021 00195 00		
Demandante	MARÍA ALEJANDRA QUIROGA AMADO		
Demandado	SUBRED INTEGRADA DE SERVICIOS DE SALUD NORTE E.S.E.		
Fecha de audiencia	11 de agosto de 2022		
Hora programada de la audiencia	10:15 a.m.	Hora de cierre	11:41 a.m.

1.- INSTALACIÓN

En Bogotá, siendo las 10:20 de la mañana del día once (11) de agosto de dos mil veintidós (2022), acorde a lo normado en el artículo 181 de la Ley 1437 de 2011 y lo dispuesto en la Ley 2213 de 2022, se constituye el despacho en audiencia pública para su realización, haciendo uso de los medios tecnológicos.

Preside la diligencia, la doctora Tania Inés Jaimes Martínez, Jueza Cincuenta y Cuatro Administrativa del Circuito de Bogotá, en asocio con su auxiliar judicial *ad-hoc* Angela Andrea Merchán Maza, de acuerdo a la metodología prevista en los artículos 181 y siguientes de la Ley 1437 de 2011; se procede a verificar los asistentes en su orden:

2.- ASISTENTES Numerales 2 y 4, Artículo 180 Ley 1437 de 2011.

2.1. Parte demandante

Doctora **Diana Patricia Caceres Torres**, identificada con cedula de ciudadanía número 33.378.089 y T.P. 209.909 del C. S. de la J. a quien se le reconoció personería adjetiva mediante providencia del 9 de julio de 2021.
Correo electrónico: sparta.abogados@yahoo.es
Celular: 3138568377

2.2. Parte demandada:

Doctora: **Nayith Carolina Arango Castilla**, identificada con la cédula de ciudadanía número 1.065.811.248 y Tarjeta Profesional No. 340844 del Consejo Superior de la Judicatura, a quien se le reconoce personería para actuar, conforme al poder allegado.

2.3. Ministerio Público

Se deja constancia que el señor Procurador 195 Judicial I para Asuntos Administrativos no se hace presente a esta diligencia.

DESARROLLO DE LA AUDIENCIA

3.- ETAPA DE RECAUDO DE LAS PRUEBAS SOLICITADAS Y DECRETADAS

En audiencia inicial realizada el **10 de febrero de 2022**, se ordenó la práctica de las siguientes pruebas:

3.1 De la parte demandante

1. Se oficiará a la demandada para que remitiera:

- Copia de todas las planillas de turnos o listas de turno, cuaderno de entrega y salida, listas digitales de novedades o turnos de asistencia, cuaderno de control e inventario.

2. Informe Juramentado del Representante Legal de la demandada.

3. Los testimonios de:

- i. Yenly Nathaly Gutiérrez Bonilla, identificada con la Cédula de Ciudadanía No. 1.070.966.777.
- ii. Angélica Johana Avendaño Ochoa, identificada con la cédula de ciudadanía No. 1.020.812.886.

- iii. Andrés Leonardo Boada Fuentes, identificado con la cédula de ciudadanía No. 1.020.736.655

3.2 De la parte demandada:

Se oficiará a la Subred Integrada de Servicios de Salud Sur, a la Subred Integrada de Servicios de Salud Sur Occidente y a la Subred Integrada de Servicios de Salud Centro Oriente, para que indicaran si la demandante prestó sus servicios en dichas entidades, en caso afirmativo, se indicara la fecha de inicio y terminación.

Prueba conjunta:

- Interrogatorio de parte de la demandante.

PRACTICA DE PRUEBAS

Respecto de la prueba documental, se tiene que:

1. Mediante Oficio J54-2022-028 del 11 de febrero de 2022, la Secretaría de este despacho ofició a la demandada, para que allegara la documental requerida, no obstante, la misma no ha sido aportada pese a que fue enunciada en el correo electrónico recibido el 29 de abril de 2022.
2. A través de oficio J54-2022-030 del 11 de febrero de 2022, la Secretaría de este despacho ofició a la Subred Integrada de Servicios de Salud Sur, a la Subred Integrada de Servicios de Salud Sur Occidente y a la Subred Integrada de Servicios de Salud Centro Oriente y éstas dieron respuesta a la solicitud a través de los correos electrónicos obrante en los documentos 19 a 21 del expediente digital.

Teniendo en cuenta que la parte demandada **no ha aportado la documental solicitada**. (Copia de todas las planillas de turnos o listas de turno, cuaderno de entrega y salida, listas digitales de novedades o turnos de asistencia, cuaderno de control e inventario).

Por Secretaría, se oficiará nuevamente a la entidad demandada para que la allegue.

En relación con la documental aportada por la Subred Integrada de Servicios de Salud Sur, a la Subred Integrada de Servicios de Salud Sur Occidente y a la Subred Integrada de Servicios de Salud Centro Oriente, se corre traslado a la apoderada de la parte demandante para que manifieste lo pertinente.

Parte actora: Manifiesta que esta de acuerdo con lo informado en los oficios.

El Despacho advierte que debido a que no hay objeciones respecto las referidas pruebas, se les otorga valor procesal y se les informa que serán tenidas en cuenta al momento de proferir el fallo.

Decisión que se notificada en estrados. Sin recursos

Respecto el informe juramentado, obra dentro del plenario en el documento denominado 22.1 del expediente digital **informe juramentado rendido por Daniel Blanco SantaMaría** Gerente de la aquí demandada.

Sobre esta prueba se le concede el uso de la palabra a la apoderada de la parte demandante para que se manifieste.

Parte actora: Sin objeciones.

Despacho: Se le otorga valor procesal y se les informa que será tenida en cuenta al momento de proferir el fallo.

Sobre la práctica de la prueba **TESTIMONIAL**, se interroga a la apoderada de la parte demandante a fin de que se pronuncie sobre la comparecencia de los testigos citados a la presente diligencia.

La apoderada manifestó: se encuentra presente Andrés Leonardo Boada Fuentes y Yenly Nathaly Gutiérrez Bonilla.

Respecto de la otra testigo solicita que se den los 3 días para que justifique su inasistencia.

El Despacho les indica a los presentes que, el orden en que se practicaran los testimonios es el siguiente: primero, la señora Yenly Nathaly Gutiérrez Bonilla, y finalmente el señor Andrés Leonardo Boada Fuentes.

- Testimonio de **YENLY NATHALY GUTIÉRREZ BONILLA**

Este Despacho Judicial procede a tomar el juramento de rigor previas las advertencias de las sanciones a imponer en caso de cometer falso testimonio.

La señora Jueza le indica a la declarante que en virtud del artículo 33 de la Constitución Política, nadie está obligado a declarar contra sí mismo o contra su cónyuge, compañero(a) permanente o parientes dentro del cuarto grado de consanguinidad, segundo de afinidad o primero civil. Así mismo, le advierte que al tenor del artículo 442 del Código Penal, modificado por el artículo 8 de la Ley 890 de 2004, *“El que en actuación judicial o administrativa, bajo la gravedad del juramento ante autoridad competente, falte a la verdad o la calle total o parcialmente, incurrirá en prisión de seis (6) a doce (12) años”*.

Se le PREGUNTA a la declarante por los GENERALES DE LEY a lo cual deberá indicar sus datos personales.

Nombres y apellidos: Yenly Nathaly Gutiérrez Bonilla

Identificación: cédula de ciudadanía No. 1.070.966.777

Natural de: Facatativá

Estado Civil: Soltera

Profesión: Auxiliar

Dirección de la Residencia: Calle 2ª a No. 11 -21 Facatativá

Se le pregunta si existe alguna relación o parentesco entre usted y la demandante (**María Alejandra Quiroga Amado**). Contestó: Fueron compañeras de trabajo en el Hospital Simón Bolívar.

Previo a dar inicio al interrogatorio, se le informa a la testigo que, a través del presente medio de control, se pretende que se declare la existencia de una relación laboral entre la señora **María Alejandra Quiroga Amado** y la **Subred integrada de servicios de salud norte ESE**, durante el tiempo que estuvo vinculada bajo la modalidad de órdenes de prestación de servicios, como

auxiliar de autorización y/u hospitalización y, en consecuencia, se efectúe el pago de prestaciones sociales y emolumentos que se le adeuden en virtud de dicho vínculo.

Acto seguido, la Jueza procedió a preguntar.

1. ¿Informe al Despacho como conoció a la señora **María Alejandra Quiroga Amado**, indique las circunstancias de tiempo, modo y lugar?
2. ¿Labora o laboró para la **Subred integrada de servicios de salud norte ESE**?
3. ¿Prestó usted personalmente el servicio junto con la señora **María Alejandra Quiroga Amado** en la **Subred integrada de servicios de salud norte ESE**?
4. Informe al Despacho si sabe si la señora **María Alejandra Quiroga Amado** debía cumplir con un horario de trabajo establecido por sus jefes.
5. ¿Sabe o le consta si en algún momento la señora **María Alejandra Quiroga Amado** tuvo llamados de atención?
6. La señora **María Alejandra Quiroga Amado** en caso de no poder ir a su turno de trabajo, ¿podía delegar de manera autónoma las funciones u obligaciones a él encomendadas a un tercero de su elección?
7. La **Subred integrada de servicios de salud NORTE ESE**, le daba implementos o herramientas para el desarrollo de sus actividades, en caso afirmativo, indique cuales.
8. ¿Actualmente tiene usted alguna demanda de reconocimiento de contrato realidad en contra la **Subred integrada de servicios de salud NORTE ESE**?

Se le concede el uso de la palabra a la apoderada de la **parte actora**, quien procedió a interrogar a la declarante.

Se le concede el uso de la palabra a la apoderada de la **parte demandada**, quien procedió a contra interrogar a la declarante.

DESPACHO: se le pregunta a la declarante si tiene algo más que agregar, aclarar o corregir. **CONTESTÓ: no.**

- Testimonio de **ANDRÉS LEONARDO BOADA FUENTES**

Este Despacho Judicial procede a tomar el juramento de rigor previas las advertencias de las sanciones a imponer en caso de cometer falso testimonio.

La señora Jueza le indica a la declarante que en virtud del artículo 33 de la Constitución Política, nadie está obligado a declarar contra sí mismo o contra su cónyuge, compañero(a) permanente o parientes dentro del cuarto grado de consanguinidad, segundo de afinidad o primero civil. Así mismo, le advierte que al tenor del artículo 442 del Código Penal, modificado por el artículo 8 de la Ley 890 de 2004, *“El que en actuación judicial o administrativa, bajo la gravedad del juramento ante autoridad competente, falte a la verdad o la calle total o parcialmente, incurrirá en prisión de seis (6) a doce (12) años”*.

Se le PREGUNTA a la declarante por los GENERALES DE LEY a lo cual deberá indicar sus datos personales.

Nombres y apellidos: Andrés Leonardo Boada Fuentes

Identificación: cédula de ciudadanía No. 102073

Natural de: Bogotá

Estado Civil: Casado

Profesión: Trabaja en la Subred como autorizador

Dirección de la Residencia: Carrera 8 C- 163 -87

Se le pregunta si existe alguna relación o parentesco entre usted y la demandante (**María Alejandra Quiroga Amado**). Contestó: Fueron compañeras de trabajo.

Previo a dar inicio al interrogatorio, se le informa al testigo que, a través del presente medio de control, se pretende que se declare la existencia de una relación laboral entre la señora **María Alejandra Quiroga Amado** y la **Subred integrada de servicios de salud norte ESE**, durante el tiempo que estuvo vinculada bajo la modalidad de órdenes de prestación de servicios, como auxiliar de autorización y/u hospitalización y, en consecuencia, se efectúe el pago de prestaciones sociales y emolumentos que se le adeuden en virtud de dicho vínculo.

Acto seguido, la Jueza procedió a preguntar.

1. ¿Informe al Despacho como conoció a la señora **María Alejandra Quiroga Amado**, indique las circunstancias de tiempo, modo y lugar?
2. ¿Labora o laboró para la **Subred integrada de servicios de salud norte ESE**?
3. ¿Prestó usted personalmente el servicio junto con la señora **María Alejandra Quiroga Amado** en la **Subred integrada de servicios de salud norte ESE**?
4. Informe al Despacho si sabe si la señora **María Alejandra Quiroga Amado** debía cumplir con un horario de trabajo establecido por sus jefes.
5. ¿Sabe o le consta si en algún momento la señora **María Alejandra Quiroga Amado** tuvo llamados de atención?
6. La señora **María Alejandra Quiroga Amado** en caso de no poder ir a su turno de trabajo, ¿podía delegar de manera autónoma las funciones u obligaciones a él encomendadas a un tercero de su elección?
7. La **Subred integrada de servicios de salud NORTE ESE**, le daba implementos o herramientas para el desarrollo de sus actividades, en caso afirmativo, indique cuales.
8. ¿Actualmente tiene usted alguna demanda de reconocimiento de contrato realidad en contra la **Subred integrada de servicios de salud NORTE ESE**?

Se le concede el uso de la palabra a la apoderada de la **parte actora**, quien procedió a interrogar al declarante.

Se le concede el uso de la palabra a la apoderada de la **parte demandada**, quien procedió a contra interrogar al declarante.

DESPACHO: se le pregunta a la declarante si tiene algo más que agregar, aclarar o corregir. **CONTESTÓ:** No, pero explico sobre el descuento de pólizas.

INTERROGATORIO DE PARTE De la señora **María Alejandra Quiroga Amado** identificada con CC 1.020.782.559

Paso seguido el Despacho procede a tomar el juramento de rigor previas las advertencias de las sanciones a imponer a las personas que comenten falso testimonio.

La jueza le indica a la absolvente que en virtud del artículo 33 de la Constitución Política nadie está obligado a declarar contra sí mismo o contra su cónyuge, compañero(a) permanente o parientes dentro del cuarto grado de consanguinidad, segundo de afinidad o primero civil. Así mismo, le advierte que al tenor del artículo 442 del Código Penal, modificado por el artículo 8 de la Ley 890 de 2004, *“El que en actuación judicial o administrativa, bajo la gravedad del juramento ante autoridad competente, falte a la verdad o la calle total o parcialmente, incurrirá en prisión de seis (6) a doce (12) años”*.

Hecho lo anterior, se PREGUNTA por los GENERALES DE LEY a lo cual deberá indicar sus datos personales.

Nombres y apellidos: **María Alejandra Quiroga Amado**

Identificación: cédula de ciudadanía No. 1.020.782.559

Natural de: Bogotá

Estado Civil: Unión libre

Profesión: auxiliar pedagógica

Teniendo en cuenta que la prueba fue solicitada por la parte demandante y por la parte demandada, se le concede la palabra a la señora **María Alejandra Quiroga Amado** para que relate al despacho lo que a bien tenga.

Acto seguido se le concede la palabra a la apoderada de la demandada para que interroge a la demandante.

SE LE ADVIERTE A LA APODERADA QUE DE CONFORMIDAD CON EL ARTÍCULO 202 DEL C.G.P, EL INTERROGATORIO NO PODRÁ EXCEDER DE 20 PREGUNTAS.

Parte demandada Subred: Procede a Interrogar

DESPACHO: Tiene algo más que agregar, aclarar o corregir. **CONTESTÓ:** Agrego que durante su labor en el hospital nunca se le reconoció horas extras

y que les descontaban del sueldo el 2%, que no podían ni siquiera tomar un tinto durante el turno.

Despacho: Se concede el termino de tres días para que justifique su inasistencia a Angélica Johana Avendaño Ochoa, cumplidos los cuales se ingresara el expediente al despacho para decidir lo pertinente.

Despacho: Se le otorga el valor probatorio que le confiere la ley a las declaraciones rendidas en esta audiencia, las cuales serán apreciadas al momento de proferir el fallo respectivo.

Decisión que se notifica en estrados. Sin recursos

De otra parte, en la audiencia celebrada el 10 de febrero de 2022 se concedió a la doctora **Diana Patricia Cáceres Torres** el termino de 3 días para que acreditara siquiera sumariamente causa justificada de la inasistencia a la audiencia, so pena de dar aplicación a la sanción prevista en el artículo 180, numeral 4 de la Ley 1437 de 2011.

El 15 de febrero de 2022 la doctora **Diana Patricia Cáceres Torres** informó los motivos que le impidieron asistir a la audiencia inicial, razón por la cual este Despacho se **ABSTIENE** de imponer la sanción contemplada en el numeral 4º del artículo 180 del C.P.A.C.A.

Ahora bien, comoquiera que se encuentra pendiente que la demandada allegue los documentos solicitados en esta diligencia, considera el despacho que una vez se allegue la documental faltante, se correrá traslado de la misma por escrito y se estudiará si es necesario citar a audiencia de alegaciones finales o correr dicho traslado por escrito.

Decisión que se notifica en estrados. Sin recursos.

Para constancia de lo anterior, se firma la respectiva acta electrónicamente y se graba la audiencia. Se levanta la presente audiencia siendo las 11:41 de la mañana. Se informa que el acta de la audiencia se publicará en el micrositio del juzgado en la página web de la Rama Judicial.


TANIA INÉS JAIMES MARTÍNEZ
JUEZA

Enlace al video de la audiencia	https://manage.lifesize.com/singleRecording/88597152-8644-4cde-bb85-9780c2c6ff58?authToken=048779b9-7b5a-4d7c-9bc1-7902aa8cacdb
--	---

Firmado Por:
Tania Ines Jaimes Martinez
Juez
Juzgado Administrativo
054
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: e30a912d7302b39f5892631ed5f396e8e0e7114bf583c1aa4baac02a68808605
Documento generado en 11/08/2022 11:58:42 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>